
Oficio No. 355-25 / Ref.: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE No.: 11001-31-03-058-2025-00154-00

Desde Boletín Informativo Cendoj - Seccional Nivel Central <informativoscendoj@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Mar 10/06/2025 9:30

 2 archivos adjuntos (826 KB)

07 AutoAdmiteInsolvenciaPNNC 58202500154.pdf; 01OficioLiquidacionPatrimonialCSJ 58202500154.pdf;



República de Colombia
Rama judicial del poder público
JUZGADO CINCUENTA Y OCHO (58) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ¹
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 3, Edificio Hernando Morales Molina
601- 3532666 Ext. 71358
j58cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., junio 5 de 2025
Oficio No. 355-25

Señor(es):

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – SALA ADMINISTRATIVA

csjsabta@cendoj.ramajudicial.gov.co

unidadcendoj@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

ASUNTO: Notificación apertura de liquidación patrimonial.

Ref.: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

No.: 11001-31-03-058-2025-00154-00

De: WILSON MANUEL HERNÁNDEZ GÓMEZ C.C. 79.564.454

(Al contestar cite la anterior referencia).

Comedidamente me permito informarle que, mediante auto de fecha 28 mayo del año 2025, proferido dentro del proceso de la referencia, se declaró la apertura del proceso de liquidación patrimonial del señor **WILSON MANUEL HERNÁNDEZ GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.564.454 y se ordenó:

“OFICIAR a los Juzgados Civiles, de Familia, así como a los de Ejecución de Sentencias Civiles y Descongestión, que tramiten procesos ejecutivos frente al deudor, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, para que los remitan a la liquidación (numeral 4, art. 564 ibídem), por intermedio de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a efecto que se difunda entre los distintos Despachos Judiciales la apertura de este asunto”

Lo anterior, con el fin de que, por su conducto, se informe a todas las autoridades judiciales que adelante procesos ejecutivos contra del citado señor, incluso aquellos que se están tramitando por concepto de alimentos, para que los remitan de manera inmediata a este despacho judicial, con la finalidad de ser incorporados a la presente liquidación patrimonial, antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos.

En caso de no existir procesos en curso contra el referido señor, no será necesario emitir pronunciamiento alguno.

Agradezco su atención y colaboración.

Cordialmente,

(Firma Electrónica)

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

Firmado Por:

Anyela Katherine Ballesteros Barrantes
Secretaria

¹ Creado mediante Acuerdo PCSJA23-12124 de 19 de diciembre de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura.

JFG

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



República de Colombia
Rama judicial del poder público
JUZGADO CINCUENTA Y OCHO (58) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ¹
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 3, Edificio Hernando Morales Molina
601- 3532666 Ext. 71358
j58cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., junio 5 de 2025
Oficio No. 355-25

Señor(es):
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – SALA ADMINISTRATIVA
csjsabta@cendoj.ramajudicial.gov.co
unidadcendoj@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad

ASUNTO: Notificación apertura de liquidación patrimonial.

Ref.: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE
No.: 11001-31-03-058-2025-00154-00
De: WILSON MANUEL HERNÁNDEZ GÓMEZ C.C. 79.564.454

(Al contestar cite la anterior referencia).

Comedidamente me permito informarle que, mediante auto de fecha 28 mayo del año 2025, proferido dentro del proceso de la referencia, se declaró la apertura del proceso de liquidación patrimonial del señor **WILSON MANUEL HERNÁNDEZ GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.564.454 y se ordenó:

“OFICIAR a los Juzgados Civiles, de Familia, así como a los de Ejecución de Sentencias Civiles y Descongestión, que tramiten procesos ejecutivos frente al deudor, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, para que los remitan a la liquidación (numeral 4, art. 564 ibídem), por intermedio de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a efecto que se difunda entre los distintos Despachos Judiciales la apertura de este asunto”

Lo anterior, con el fin de que, por su conducto, se informe a todas las autoridades judiciales que adelante procesos ejecutivos contra el citado señor, incluso aquellos que se están tramitando por concepto de alimentos, para que los remitan de manera inmediata a este despacho judicial, con la finalidad de ser incorporados a la presente liquidación patrimonial, antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos.

En caso de no existir procesos en curso contra el referido señor, no será necesario emitir pronunciamiento alguno.

Agradezco su atención y colaboración.

Cordialmente,

(Firma Electrónica)
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

Firmado Por:

Anyela Katherine Ballesteros Barrantes
Secretaria

¹ Creado mediante Acuerdo PCSJA23-12124 de 19 de diciembre de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura.

**Juzgado De Circuito
Civil 058
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f41b6c7d001f272aa19de929a0f59f8845e0e4ae684874e3604824937152f78a**
Documento generado en 09/06/2025 11:32:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 10 # 14-33. Edificio Hernando Morales Molina, piso 3°.
j58cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

EXP. Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante
No. 11001-31-03-058-2025-00154-00

Comoquiera que la solicitud de Liquidación Patrimonial remitida por el Centro de Conciliación y Arbitraje Constructores de Paz, cumple con los presupuestos de la Ley 2445 de 2025 *“Por medio de la cual se modifica el Título [IV](#) de la Ley 1564 de 2012, referente a los procedimientos de insolvencia de la persona natural no comerciante y se dictan otras disposiciones”*, el despacho **RESUELVE:**

1.- DAR APERTURA al proceso de *“liquidación patrimonial de persona natural no comerciante”* del deudor **Wilson Manuel Hernández Gómez**, identificado con C.C. 79.564.454.

2.- DESIGNAR como liquidadora a **María Camila Ángel Díaz**, identificada con C.C. 1.067.927.926, quien hace parte de la lista de auxiliares de la Superintendencia de Sociedades como liquidadora categoría “C”, en virtud de lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012 y puede ser ubicada en la Dg. 4a #4e-20 Edificio Caminos de Cajicá II, Torre 17 Apto 304, en Cajicá, o al correo electrónico mariacamilaangeldiaz@gmail.com, y a los teléfonos 3008519475 y 3008519475 [archivo 06].

Fijar como honorarios provisionales la suma de \$1´000.000.00.¹

3.- DESIGNAR como liquidadores suplentes a **Estefanía Aparicio Ruiz**, identificada con C.C. No. 1032422896, dirección para notificación: Calle 106 # 54 -14, OFC. 603, Barrio Puente Largo, Bogotá D.C.; Teléfonos: 6019277812 - 3204579785 y correo electrónico: estefaniaparicioruiz@hotmail.com y a **Carlos Arturo Bermúdez Castellanos**, identificado con C.C. No. 19284743, dirección para notificaciones: Carrera 13 A No. 148 47 Cedritos, Bogotá D.C.; Teléfono: 3203997728 y correo electrónico: procesosconcursoalesco@gmail.com [archivo 06]; quienes también hacen parte de la lista de auxiliares de la Superintendencia de Sociedades como liquidadores categoría “C”, en virtud de lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.

4.- COMUNÍQUESE su designación a los mencionados auxiliares de la justicia, a quienes se les previene que, conforme al inciso 4 del artículo 30 de la Ley 2445 de 2025, que modificó el artículo 564 del CGP, *“el cargo de liquidador es de forzosa aceptación, salvo excusa aceptada por*

¹ Según prevé el numeral 3 del artículo 37 del Acuerdo No. 1518 de 2002, modificado por el artículo 52 del Acuerdo 1852 de 2003, emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

el juez, so pena de exclusión de las listas de liquidadores a que se refiere el presente artículo”.

5.- ADVERTIR al (la) liquidador (a) que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge y/o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia se está *Litis* y publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional (El Espectador o El Tiempo), para que “convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso”.

La publicación de la apertura se cumplirá con la inscripción de la providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo dispuesto en el artículo 108 del CGP.

6.- ORDENAR al (la) liquidador (a) que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes del deudor, según lo previsto en el numeral 3 del artículo del artículo 30 de la Ley 2445 de 2025, que modificó el artículo 564 del CGP.

7.- OFICIAR a los Juzgados Civiles, de Familia, así como a los de Ejecución de Sentencias Civiles y Descongestión, que tramiten procesos ejecutivos frente al deudor, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, para que los remitan a la liquidación (numeral 4, art. 564 *ibídem*), por intermedio de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a efecto que se difunda entre los distintos Despachos Judiciales la apertura de este asunto.

8.- PREVENIR a todos los deudores del señor **Wilson Manuel Hernández Gómez**, identificado con C.C. 79.564.454, que los pagos únicamente se deben realizar al (la) liquidador (a) aquí designado (a) y posesionado (a), so pena de tenerse por ineficaz todo pago hecho a persona distinta.

9.- INFORMAR la apertura de la liquidación patrimonial a las entidades que administran bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios. Oficiar por secretaría y anexar comunicación de este proveído (CGP, art. 573).

10.- PROHIBIR. a partir de la notificación de esta providencia, al señor **Wilson Manuel Hernández Gómez**, identificado con C.C. 79.564.454, hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio.

Atender las obligaciones con sujeción a las reglas del concurso, sin embargo, cuando se trate de obligaciones alimentarias a favor de los hijos menores, estas podrán ser satisfechas en cualquier momento, dando cuenta inmediata de ello al juez y al (la) liquidador (a) (CGP, art. 565, núm. 1°).

11.- A partir de la fecha de esta providencia operará la interrupción del término de prescripción y la inoperancia de la caducidad de las acciones respecto de las obligaciones a cargo del deudor que estuvieren perfeccionadas o sean exigibles desde antes del inicio del proceso de liquidación (*ejusdem*, art. 565, núm. 5).

12.- Los acreedores que no se hubieren hecho parte en el proceso de negociación de deudas tienen el término que dispone el artículo 566 del CGP, modificado por el artículo 32 de la Ley 2445 de 2025, para hacerse parte en este proceso de liquidación patrimonial.

Todas las obligaciones a plazo adquiridas se pueden exigir al señor **Wilson Manuel Hernández Gómez**, identificado con C.C. 79.564.454, por la apertura de la liquidación, sin embargo, no son exigibles respecto de sus codeudores solidarios (*ejusdem*, art. 565, núm. 6°).

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

NOP

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 29 DE MAYO DE 2025.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 058
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ada3780cc6280cae0429bc459ac87ea17204751ff0f8fb850452deff574047a4**
Documento generado en 28/05/2025 04:41:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>